

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Es grande la aglomeración del público que acude a las Oficinas bancarias dentro del territorio ocupado, aportando billetes para que se proceda a su estampillado, lo que demuestra la necesidad de conceder una corta prórroga del término señalado para su realización a este respecto, por el Decreto-Ley de 12 de los corrientes.

Y en su virtud he acordado:

Que el plazo de quince días hábiles para la presentación al estampillado de los billetes del Banco de España, existentes en territorio nacional ocupado, se prorrogue en la siguiente forma: Primero. Hasta el día 8 de Diciembre próximo tendrá curso legal por todo su valor en el territorio ocupado los billetes del Banco de España puestos en circulación con anterioridad al 18 de Julio último, y en su consecuencia las entidades bancarias y Cajas de Ahorro vendrán obligadas a recibirlas con las formalidades legales en todas las operaciones propias de dichos organismos.

Segundo. Transcurrida aquella fecha y hasta el 14 inclusive del mismo mes de Diciembre, los tenedores de los billetes de referencia deberán, para su utilización, presentarlos directamente a los fines del estampillado en los establecimientos señalados en el artículo 4.^o del mencionado Decreto-Ley del día 12 del mes en curso.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 28 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Orden aclarando y ampliando algunos extremos de los contenidos en la de 28 de Octubre último para cumplimiento del Decreto número 51 sobre préstamos para siembra de trigo.

Atendiendo a las circunstancias excepcionales invocadas por numerosos agricultores favorecidos por el Decreto número 51, de 28 de Octubre último, sobre préstamos para la siembra de trigo, y con el fin de que quede ésta asegurada también en todos aquellos casos de excepción invocados, ya que el interés nacional así lo reclama, se estima necesario, para que el crédito concedido alcance la profusión que se pretende y rinda la finalidad deseada, aclarar y ampliar la Orden de esta Presidencia dictada en 28 de Octubre para cumplimiento de dicho Decreto, y a tal objeto se dispone lo siguiente:

Artículo 1.^o Independientemente de la garantía que represente la cosecha futura, la garantía a responder del préstamo para siembra de trigo de que se habla en el artículo 1.^o de la Orden de 28 de Octubre de esta Presidencia, para cualquiera de los casos a), b) y c) a que se acojan los peticionarios, de no poseer éstos garantía bastante aislada o colectivamente, podrá ser ofrecida por fiador o fiadores solidarios que, tributando o no por territorial o industrial, tengan solvencia suficiente integrada por bienes o

derechos que se citan en el último párrafo del artículo 2.^o de dicha Orden: fiador o fiadores que podrán ser personas naturales o jurídicas como Sindicatos, Entidades, Federaciones, Municipios, etc., que responderán solidariamente con todos sus bienes.

Artículo 2.^o El artículo 2.^o de mencionada Orden complementaria quedará ampliado como sigue:

d) En cuantos casos especiales, calificados así, por no poder ofrecerse las garantías normales señaladas en repetida Orden, podrán concederse estos préstamos, una vez reconocida la imposibilidad de tales asfianzamientos, con la sola garantía prendaria de las cosechas para cuya siembra se solicita el auxilio, pertenecientes a todos los así beneficiados dentro de cada término municipal, quienes responderán solidaria y mancomunadamente con sus respectivas futuras cosechas, que quedarán pignoratricamente afectadas por dichas operaciones crediticias.

Artículo 3.^o Queda ampliado hasta el día 15 de Diciembre próximo el plazo de presentación de peticiones de préstamos para siembra señalado en el artículo 4.^o de repetida Orden.

Burgos 28 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

SECCION AGRONOMICA

Aclaración al precio fijado para los abonos minerales

Por error aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia 30 del pasado, el precio de 32 pesetas los 100 kilogramos para el Cloruro de Potasa, siendo así que el precio fijado por esta Sección para el mismo abono y cantidad, es de 35 pesetas.

Zamora 1.^o de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Fabriciano Cid. R-3691

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Salamanca, con fecha de ayer y en telegrama, dice a esta Sección lo que sigue:

«Virtud atribuciones conferidas, suspenda toda tramitación concurso Escuelas esa provincia anunciado Orden 30 Octubre.»

Lo que se pone en conocimiento de los señores Maestros y Maestras para los efectos que procedan.

Zamora 1.^o de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-3690

PERERUELA

Don Antonio Santos Moreno, Presidente de la gestora del Ayuntamiento de Pereruela.

Hago saber: Que para atender al pago del

concierto de Seguros de accidentes del Trabajo de empleados municipales, la Comisión municipal de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 18, artículo único, concepto 1.^o 152'50 pesetas.

Al capítulo 9.^o artículo 3.^o, concepto 1.^o 152'50 pesetas.

Y para que conste y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pereruela 21 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la gestora, Antonio Santos R-3605

MORALEJA DE SAYAGO

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 15 de los corrientes, visto el informe favorable del Secretario-Contador, por unanimidad acordó aprobar dentro del vigente presupuesto del corriente ejercicio, las siguientes trasferencias de crédito:

Del Capítulo 8.^o, artículo 1.^o, al capítulo 9.^o, artículo 3.^o 196'90 pesetas.

Del capítulo 8.^o, artículo 1.^o, al capítulo 18, 300 pesetas.

Cuyo expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría por quince días hábiles, contados del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, al efecto de oír reclamaciones.

Moraleja de Sayago 17 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Jesús Juan. R-3569

BELVER DE LOS MONTES

Don Acisclo Pérez de Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belver de los Montes.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta general y Comisiones de evaluación, el repartimiento de utilidades de este Municipio correspondiente al año actual, para que con su importe cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento según dispone el artículo 510 del Estatuto municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y tres más, podrán formularse las reclamaciones que se crean pertinentes por las personas o entidades comprendidas en aludido repartimiento y en la forma que preceptúa el párrafo 2.^o del citado artículo. Pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que hago público a los efectos siguientes. Belver de los Montes 25 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Acisclo Pérez. R-3648

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

CUENTA DE PREBACIONES

EJERCICIO ECONOMICO DE 1934

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación como

PRIMERA PARTE. — Cuenta del

C A P I T U L O S	Presupuesto ordinario Ptas. Cts.	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL Ptas. Cts.
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	
				Ptas. Cts.	
1.º Rentas	61.491'42	3.946'72		3.946'72	65.438'14
3.º Subvenciones y donativos	786.110	225		3.428'76	789.735'76
4.º Legados y mandas	250				250
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2.600				2.600
7.º Derechos y tasas	135.070	25.109'07		25.109'07	160.179'07
8.º Arbitrios provinciales	3.750				3.750
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	526.810	1.599'86		1.599'86	528.409'86
10.º Cesiones de recursos municipales	824.621				824.621
11.º Recárgos provinciales	239.379				239.379
13.º Crédito provincial	10.100				10.100
15.º Multas	200				200
17.º Reintegros	55.000	11.492'13		11.492'13	66.492'13
18.º Fianzas y depósitos		47.446'73		47.446'73	47.446'73
Presupuesto ordinario	2.645.381'42	89.819'51		3.631'88	2.738.832'81
Resultas incorporadas al mismo	1.670.542'37	47.922'32			47.922'32
Presupuesto ordinario refundido	4.315.923'79	137.741'83		3.631'88	141.373'71
					4.457.277'50

PARTE SEGUNDA. — Cuenta del

C A P I T U L O S	Presupuesto ordinario Ptas. Cts.	Aumento durante el ejercicio			TOTAL GENERAL Ptas. Cts.
		Por transferencias	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	
				TOTAL	
1.º Obligaciones generales	185.871'58		5.561'84	5.561'84	191.433'42
2.º Representación provincial	26.000		3.700	3.700	29.700
5.º Gastos de recaudación	31.750		800	800	32.550
6.º Personal y material	279.467'36				279.467'36
7.º Salubridad e higiene	3.500		2.000	2.000	5.500
8.º Beneficencia	1.061.870'73		72.354'10	2.000	74.354'10
9.º Asistencia social	19.440				19.440
10.º Instrucción pública	72.234				72.234
11.º Obras públicas y edificios provinciales	900.722	45.947'25	750	750	72.984
14.º Agricultura y ganadería	52.725		3.000	45.334'14	94.281'39
17.º Devoluciones	1.800		2.400		55.125
18.º Imprevistos	10.000				1.800
Valores fuera de presupuesto					10.000
Presupuesto ordinario	2.645.380'67	45.947'25	90.565'94	94.780'87	231.294'06
Resultas incorporadas al mismo	638.934'39		18	18	638.952'39
Presupuesto ordinario refundido	3.284.315'06	45.947'25	90.565'94	94.798'87	231.312'06
					3.515.627'12

PARTE TERCERA. — Balance

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Total general Ptas. Cts.
	Corrientes	Resultas	
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1933			
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1934	2.108.632'44	483.251'22	
		653.497'11	
TOTAL	2.108.632'44	1.136.748'33	3.245.380'77
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	2.612.458'35	420.151'45	3.032.609'80
Existencia en caja el 31 de Diciembre de 1934			212.770'97

CIAL DE ZAMORA

SUPUESTOS

Ejercicio Económico de 1934

Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Presupuesto de INGRESOS

Anulaciones durante el ejercicio			Presupuesto líquido	Cobrado durante el ejercicio	Pendientes de pago que pasa a resultados			
Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Ptas. Cts.	Ingresos liquidados y no realizados	Creditos con carácter permanente	TOTAL Pesetas Cts.
8.047'48		8.047'48	57.390'66	56.187'16	1.203'50			1.283'50
3.290'11	10.003'60	13.293'71	776.470'05	776.470'05				
		250						
1.561'35		1.561'35	1.038'65	1.038'65				
1.146		1.146	159.033'07	113.198'27	45.834'80			45.834'80
80'61		80'61	3.669'39		3.669'39			3.669'39
7.587'48		7.587'48	520.822'38	380.893'89	139.928'49			139.928'49
			824.621	442.306'69	382.314'31			382.314'31
			239.379	219.430'75	19.948'25			19.948'25
			10.303'12	6.103'12	4.200			4.200
160		160	40	40				
885		885	65.607'13	65.517'13	90			90
			47.446'73	47.446'73				
23.008'03	10.003'60	33.011'63	2.705.821'18	2.108.632'44	597.188'74			597.188'74
81.281'03		81.281'03	1.637.163'66	1.136.748'33	500.415'33			500.415'33
104.289'06	10.003'60	114.292'66	4.342.984'84	3.245.380'77	1.097.604'07			1.097.604'07

Presupuesto de GASTOS

Anulaciones durante el ejercicio			Presupuesto líquido	Pagado durante el ejercicio	Pendiente de pago que pasa a resultados			
Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Ptas. Cts.	Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Creditos con carácter permanente	TOTAL Pesetas Cts.
6.053'49	8.820'51	14.874	176.559'42	164.408'89	12.150'13			12.150'13
2.450'78		2.450'78	27.249'22		860'16			860'16
3.553'76		3.553'76	28.996'24		15.361'94			15.361'94
1.834'74	2.781'60	4.616'34	274.402'57		448'45			448'45
51.305'65	8.673'62	59.979'27	1.076.245'56	1.075.423'56	822			822
465'90	200	665'90	18.774'10	18.477'85	296'25			296'25
11.047'97	3.445	14.492'97	58.491'03	50.374				

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1937, en sesión de fecha 29 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas.

Villanueva de Azoague 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Avelino Contero.

Audiencia provincial de Zamora

Don Elías Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma:

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy, por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado la destitución de D. Camilo Vaquero Andrés del cargo de Juez de Moraña de Sayago, partido judicial de Bermillo de Sayago y el nombramiento para dicho cargo de D. Antonio Gago Alonso, que reúne las cualidades legales.

Dichos acuerdos han sido adoptados por unanimidad y conforme a las propuestas formuladas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y el Sr. Fiscal de esta Audiencia, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto número noventa y uno de la Junta de Defensa Nacional de dos de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Zamora a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Elias Herrero.—V.º B.º—El Presidente, Julio González. R—3668

Don Elías Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma:

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy, por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado la destitución de D. Calixto Espeso Minambres del cargo de Juez de Castroverde de Campos, partido judicial de Villalpando y el nombramiento para dicho cargo de D. Luis Alonso Núñez, que reúne las cualidades legales.

Dicho acuerdo ha sido adoptado por unanimidad y conforme a las propuestas formuladas por el Sr. Juez de instrucción y el Sr. Fiscal de esta Audiencia y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto número noventa y uno de la Junta de Defensa Nacional de dos de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Zamora a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Elias Herrero.—Visto Bueno.—El Presidente, Julio González. R—3667

Don Elías Herrero Sanz, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora y de la Junta de Gobierno de la misma:

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy, por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado la destitución de D. Lorenzo Hernández Rodríguez del cargo de Juez de Casaseca de Campeán, partido judicial de Zamora y el nombramiento para dicho cargo de D. Narciso Rodríguez Mena, que reúne las cualidades legales.

Dicho acuerdo ha sido adoptado por unanimidad y conforme a las propuestas formuladas por el Sr. Juez de instrucción y el Sr. Fiscal de esta Audiencia y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto número noventa y uno de la Junta de Defensa Nacional de dos de Septiembre último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Zamora a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Elias Herrero.—V.º B.º—El Presidente, Julio González. R—3669

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo de Zamora

Don Julio González Barbillo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Isaac Eleno Ramos, mayor de edad, Médico y vecino de Muga de Sayago, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de expresado pueblo en treinta de Septiembre anterior, por el que se le destituye como Médico titular de la Agrupación constituida por dicho pueblo y los de Villamor de la Ladre y Zafara.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Julio González.—Por M. de S. S.º, El Secretario, Elías Herrero.

R—3642

Sentencia número cuarenta y tres.—Señores Don Julio González Barbillo, Magistrado-Presidente.—D. Juan Palacios Berbes, Magistrado.—D. Santiago Martínez Cuesta, Magistrado.—Don Seyeriano Alvarez Fernández, Vocal.—D. Ernesto Cebrián Pérez.—Vocal.

En la ciudad de Zamora a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis:—Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, de la una, como demandante, D. Pantaleón Sánchez Hernández, mayor de edad, soltero, Secretario de Administración en propiedad del Ayuntamiento de Almeida de Sayago, de donde es vecino y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de expresado pueblo, representado por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra el acuerdo adoptado en treinta del pasado mes de Abril, que suspendió al Sr. Sánchez Hernández por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario y Fallamos: Que declarando la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Almeida de Sayago en treinta del pasado mes de Abril, por el que suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario a D. Pantaleón Sánchez Hernández, declarámos que este debe ser repuesto inmediatamente en el mismo, con abono de los haberes dejados de percibir desde que aquel se adoptó, cuyos haberes deberá satisfacer el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil del Alcalde y Concejales que lo votaron y sin que se haga especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Julio González, Juan Palacios, Santiago Martínez, S. Alvarez, Ernesto Cebrián.—Rubricados.

R—3664

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don Modesto Astudillo Alvarez, Juez municipal de esta villa de Villalpando y su partido, en funciones del de instrucción.

Hago saber Que en méritos de lo acordado por la Superioridad en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número doce de mil novecientos treinta y cuatro, por homicidio y lesiones contra Castor Gómez Cuadrado, vecino de Villarrín de Campos, se sacan a pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes embargados a expresado procesado, radicantes todos ellos en término municipal de Villarrín de Campos y que son los siguientes:

Bienes inmuebles

1.ª Una tierra en término de Villarrín de Campos, al pago de la Laguna Nueva, que mide unas veinticinco áreas aproximadamente: linda al Este con otra de Isaac Gómez, Sur con partida de Benilde Gómez, Oeste con herederos de Matías Alonso y Norte con herederos de Félix Maroto; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Otra al mismo término y al pago del camino de Aspariegos, de veinticinco áreas aproximadamente: Linda al Este y Norte con camino del pago, Sur con tierra de Ciriaco Fidalgo y Oeste con otra de Tomás Flórez; tasada en ochocientas pesetas.

3.ª Otra en este término, al pago de Valdefontana, de veintitres áreas aproximadamente: Linda al Este con herederos de Eusebio Gómez, Sur Julio Flórez Gallego, Oeste con baci-lar de Higinio Gómez y Norte con regato del pago; tasada en setecientas pesetas.

Total: dos mil pesetas.

Condiciones que han de regir en esta subasta

Por cuyas cantidades se ponen en venta, señalándose para la subasta el día veintinueve del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Advertiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta, que es segunda, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes a subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la certificación de cargas aparece de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Villalpando a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Modesto Astudillo.—El Secretario, Pedro Alvarez.

R—3654

VIGO

Seisdedos Lorenzo, Manuel, hijo de José y de Otila, de veintiseis años, soltero, natural de Fermoselle, partido de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, de profesión comercio, procesado por hurto en sumario número cuatrocientos siete de mil novecientos treinta y cinco, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Vigo, para constituirse en prisión.

Vigo a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—R—3620

TORO

Don Manuel de Cáceres García-Solalinde, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Toro (Zamora).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, denunciado por D. Eladio de la Calle Vergel, contra Ricardo San Miguel Sánchez y Cayetano Sánchez, vecinos el primero de Toro, el segundo de Alfaraz (Zamora) y el tercero de ignorado domicilio, por aprovechamiento de pastos con ganado lanar en este término municipal, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los deducidos Ricardo San Miguel Sánchez, mayor de edad, ganadero y vecino de Alfaraz (Zamora), y a Cayetano Sánchez, mayor de edad, pastor y residente en Villabuena del Puente, a la multa de doscientas cincuenta pesetas, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, a que entreguen al perjudicado D. Maximino Añegón Romero, soltero, mayor de edad, ganadero y vecino de Toro, en concepto de indemnización, la cantidad tasada por los peritos, y al pago de las costas y gastos de este juicio; todo por mitad e iguales partes, y si resultare insolvente el conductor Cayetano Sánchez, será totalmente responsable el dueño del ganado Ricardo San Miguel Sánchez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Cáceres.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al condenado Cayetano Sánchez, hoy en ignorado paradero, expido la presente visada por el señor Juez a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario suplente, Avelino Alonso.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel de Cáceres.

R—3645



de la provincia de Zamora
correspondiente al dia 4 de Diciembre de 1936.

Diputación Provincial de Zamora

Cédulas personales.—Circular

La Comisión gestora provincial, se halla dispuesta a fiscalizar, en uso de sus atribuciones, los arbitrios e impuestos que figuran en el presupuesto provincial y de manera especial los padrones de cédulas personales, donde es indiscutible existen ocultaciones, relacionado la riqueza y vecindario de la provincia con el total de la recaudación por dicho impuesto.

Por ello, se llama la atención por medio de esta Circular y antes de terminar el periodo de recaudación voluntaria del expresado impuesto, a todos aquellos que por error, malicia o desconocimiento, no tengan la correspondiente cédula con arreglo a las tarifas, con la finalidad de que exijan la que les corresponde antes de incurrir en responsabilidades.

Se tiene conocimiento de que algunos empleados ocultan sus sueldos y gratificaciones; de que existen propietarios que no señalan el importe de las contribuciones que satisfacen, de inquilinos que rebajan el importe de los contratos de inquilinato, que son muy pocos los que declaran sus utilidades, así como Cajeros, Habilitados y Pagadores de Entidades oficiales y de empresas mercantiles e industriales, que no cumplen el deber que impone la Ley, de no pagar los sueldos, haberes y demás emolumentos del personal sin exigirles la correspondiente cédula.

A unos y otros repito, llama la atención la Comisión gestora, porque indebidamente de su voluntad propicia a no consentir ocultaciones, que de una manera especial perjudican a la Beneficencia provincial, cuenta con la conducta rectilínea y apoyo de las actuales Autoridades, que se hallan dispuestas a facilitar cuantos datos y antecedentes se les interese y a castigar como proceda a todos aquellos que en estos momentos tan trascendentales y con miras egoistas únicamente, portan en desacuerdo con la nueva España que se está forjando y que exige por lo menos, que cada uno contribuya con arreglo a la Ley, para atender las obligaciones que ésta le impone.

Doloroso sería tener que exigir las responsabilidades en que pueden incurrir los egoistas; pero si a ello tiene que llegarse, se le advierte no habrá refugios ni distingos, una vez comprobada la ocultación por el personal de inspectores de la Diputación; haciendo público para garantía de los contribuyentes, que éstos irán provistos de su correspondiente credencial y carnet de identidad autorizados por esta Presidencia, los cuales exhibirá necesariamente para justificar su personalidad y la misión oficial que se les confia, en cuantos actos o visitas de inspección tengan que realizar.

Y en cumplimiento del acuerdo tomado por la Comisión, se hace público para general conocimiento.
Zamora 4 de Diciembre de 1936.—El Presidente, *Agustín Martín*.—El Secretario, *A. Casaseca*.



Enseignement de la morale
de l'ordre des Disciples de Christ
au commencement de l'an 1834.

CHAPITRE VI. — Les erreurs de l'orthodoxie.

SECTION I. — Les erreurs de l'orthodoxie.

Si on fait un sondage sur ce que les amis de l'orthodoxie ont à dire au sujet de l'orthodoxie, on trouvera qu'il n'y a rien de plus simple que de répondre à leur question par une question : « Que croyez-vous que l'orthodoxie enseigne ? »

On trouvera alors que l'orthodoxie enseigne que le Christ est l'unique Sauveur et l'unique Rédempteur ; que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été créé à l'image de Dieu et qu'il a perdu cette image par son péché ; que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été racheté par le sang du Christ et qu'il a été sauvé par la grâce de Dieu.

On trouvera alors que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été créé à l'image de Dieu et qu'il a perdu cette image par son péché ; que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été racheté par le sang du Christ et qu'il a été sauvé par la grâce de Dieu.

On trouvera alors que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été créé à l'image de Dieu et qu'il a perdu cette image par son péché ; que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été racheté par le sang du Christ et qu'il a été sauvé par la grâce de Dieu.

On trouvera alors que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été créé à l'image de Dieu et qu'il a perdu cette image par son péché ; que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été racheté par le sang du Christ et qu'il a été sauvé par la grâce de Dieu.

On trouvera alors que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été créé à l'image de Dieu et qu'il a perdu cette image par son péché ; que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été racheté par le sang du Christ et qu'il a été sauvé par la grâce de Dieu.

On trouvera alors que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été créé à l'image de Dieu et qu'il a perdu cette image par son péché ; que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été racheté par le sang du Christ et qu'il a été sauvé par la grâce de Dieu.

On trouvera alors que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été créé à l'image de Dieu et qu'il a perdu cette image par son péché ; que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été racheté par le sang du Christ et qu'il a été sauvé par la grâce de Dieu.

On trouvera alors que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été créé à l'image de Dieu et qu'il a perdu cette image par son péché ; que l'orthodoxie enseigne que l'homme a été racheté par le sang du Christ et qu'il a été sauvé par la grâce de Dieu.